

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0030-00
La Paz, 23 de agosto de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos ha llevado a cabo un proceso de modernización institucional con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables.

Que, como resultado de dicho proceso, se han modificado los procedimientos para la habilitación y control de notas fiscales, habiéndose emitido las Resoluciones Administrativas N° 05-146-98, 05-147-98, 05-156-98, 05-170-98 y 05-0012-99 mediante las cuales se sustituye o elimina formularios, autorizándose la utilización de nuevos Formularios Versión 1, entre los cuales se encuentra el Formulario 3348-1 en sustitución del Formulario 301, este último que permanece vigente en dependencias de Impuestos Internos en las que no se encuentra implantado el SIRAT.

Que, no obstante lo establecido en las Resoluciones Administrativas antes señaladas, se hace necesario precisar el plazo de vencimiento para la presentación del Formulario 3348-1 "Solicitud de Devolución/Anulación de Notas Fiscales" en las Direcciones Distritales en las que esté implantado el SIRAT y del Formulario 301 "Declaración Jurada de Devolución de Notas Fiscales" en las Direcciones Distritales en las que no este implantado el SIRAT.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren inscritos en la jurisdicción de las distintas Direcciones Distritales de Impuestos Internos en las que esté implantado el SIRAT, en los casos de devolución de notas fiscales previstos en los incisos a), b) y c) del numeral 65 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999 y de anulación de notas fiscales, deberán presentar el Formulario 3348-1 "Solicitud de Devolución /Anulación de Notas Fiscales" a la finalización del periodo fiscal de ocurridos los mismos, dentro del plazo de vencimiento establecido para la presentación de las declaraciones juradas en función al último dígito del número de RUC.

2. Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren inscritos en la jurisdicción de las distintas Direcciones Distritales de Impuestos Internos en las que no esté implantado el SIRAT, en los casos de devolución de notas fiscales, previsto en los incisos a), b) y c) del numeral 65 de la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999, deben cumplir con la presentación del Formulario 301 "Declaración Jurada de Devolución de Notas Fiscales" al concluir el periodo fiscal correspondiente y dentro del plazo de vencimiento establecido para la presentación de las declaraciones juradas en función al último dígito del número de RUC.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS